

ACUERDO DE CREDITO ESPAÑOL AL COMPRADOR

Firmado el 21 de diciembre de 2006

Entre

**LA REPÚBLICA DOMINICANA
ACTUANDO POR CONDUCTO DE SU
“SECRETARÍO DE ESTADO DE FINANZAS”**



Como Prestatario

Y

**FORTIS BANK S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
como Agente**

y

**SOCIETE GENERALE,
como Coordinador Global**

y



Como Agentes Organizadores Principales Designados

CONTENIDO

PREÁMBULO	6
ARTÍCULO 1 DEFINICIONES.....	7
ARTÍCULO 2 MONTO DEL ACUERDO DE CRÉDITO ESPAÑOL AL COMPRADOR	11
ARTÍCULO 3 CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA DESEMBOLSO	12
ARTÍCULO 4 DESEMBOLSOS INSTRUCCIONES DEL PRESTATARIO PARA EL PAGO	13
ARTÍCULO 5 REEMBOLSO DEL PRINCIPAL – INTERÉS.....	14
ARTÍCULO 6 NO DISPONIBILIDAD DE DEFENSAS CONTRA EL PRESTAMISTA	16
ARTÍCULO 7 HONORARIOS.....	17
ARTÍCULO 8 PRIMA DE SEGURO DE CRÉDITO.....	18
ARTÍCULO 9 IMPUESTOS, RECAUDACIONES DE DERECHOS, COSTOS Y GASTOS IMPREVISTOS.....	19
ARTÍCULO 10 DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	21
ARTÍCULO 11 CONVENIOS DEL PRESTATARIO	23
ARTÍCULO 12 INTERÉSES DE MORA.....	24
ARTÍCULO 13 INTERRUPCIÓN DEL PRÉSTAMO - CASOS DE INCUMPLIMIENTO	25
ARTÍCULO 14 CAMBIO EN LAS CIRCUNSTANCIAS	26
ARTÍCULO 15 USO DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL AGENTE	27
ARTÍCULO 16 MONEDA DE PAGO - ELECCIÓN DEL DOMICILIO	28
ARTÍCULO 17 DISPOSICIONES VARIAS	29
ARTÍCULO 18 NOTIFICACIONES	31
ARTÍCULO 19 PAGO ANTICIPADO VOLUNTARIO.....	32
ARTÍCULO 20 DERECHO APLICABLE - JURISDICCIÓN	33

ARTÍCULO 21	EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS.....	34
ARTÍCULO 22	DELEGACIÓN.....	37
ARTÍCULO 23	ENTRADA EN VIGENCIA	38
ANEXO 1	DOCUMENTOS A PRESENTARSE POR EL SUPLIDOR AL AGENTE Y CONDICIONES DE PAGO.....	39
ANEXO 2	FORMULARIO DE OPINIÓN LEGAL (a ser emitida por el “Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo” referente al Acuerdo)	41
ANEXO 3	FORMULARIO DEL ACUERDO DE DELEGACIÓN DE GARANTE Por redactarse si es necesario	44

ENTRE:

La República Dominicana actuando por conducto de su Secretaría de Finanzas, representada por el Sr. Vicente Bengoa, quien funge como Secretario de Estado de Finanzas, debidamente autorizado mediante poder del Presidente de la República Dominicana para los fines de este Acuerdo,

(en adelante el "Prestatario")

De una parte

Y

FORTIS BANK S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, un banco español constituido como compañía de responsabilidad pública limitada conforme a las leyes del Reino de España con su domicilio social en Serrano 73, 28006 Madrid, España, inscrita en el Registro Mercantil de Sociedades de Madrid bajo el número A-0021127-F, que es una sucursal de un banco belga constituido como compañía de responsabilidad pública conforme a las leyes del Reino de Bélgica debidamente representada por el Sr. André Deltenre, Gerente General

(en adelante el "Agente ")

y

SOCIETE GENERALE, una *sociedad anónima* francesa con un capital de 548,431,403.75 euros con su domicilio social situado en 29 Boulevard Haussmann, 75009 París, Francia, registrada en el *Registre du Commerce et des Sociétés de* París bajo el número B 552.120.222, debidamente representada por el Sr. Georges Quessada, Director de Finanzas de Exportación para Latinoamérica

(en adelante el "Coordinador Global")

y

FORTIS BANK S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, un banco español constituido como compañía de responsabilidad pública limitada conforme a las leyes del Reino de España con su domicilio social en Serrano 73, 28006 Madrid, España, inscrita en el Registro Mercantil de Sociedades de Madrid bajo el número A-0021127- F, que es una sucursal de un banco belga constituido como compañía de responsabilidad pública limitada conforme a las leyes del Reino de Bélgica debidamente representada por el Sr. André Deltenre, Gerente General

(en adelante el "Agente Organizador Principal Designado")

y

SOCIETE GENERALE, una sociedad anónima francesa con un capital de 548,431,403. 75 euros con su domicilio social situado en 29 Boulevard Haussmann, 75009 París, Francia, registrada en el *Registre du Commerce et DES Sociétés de París* bajo el número B 552.120.222,

debidamente representada por el Sr. André Deltenre, Gerente General

(en adelante el "Agente Organizador Principal Designado ")

y

BNP PARIBAS, *sociedad anónima* con su domicilio social en Francia, 16 boulevard des Italiens, Paris 9ème, inscrita en el Registro de Comercio y Compañías de París bajo el número 662 042 449

representada por el Sr. Jean Philippe Poirier, Gerente de Área de Finanzas de Exportación para América Latina.

(en adelante el "Agente Organizador Principal Designado ")

(en adelante citados colectivamente como los "Prestamistas" e individualmente "Prestamista")

Por la segunda parte

PREÁMBULO

1. El 13 de noviembre de 2006, la República Dominicana actuando por conducto de la "Oficina para el Reordenamiento del Transporte" "OPRET" (en adelante el "Comprador" según se define con mayor detalle en el Artículo 1 que figura abajo) concluyó con Sampol Ingeniería y Obras, S.A., calle Gremio Boneteros N° 48, 07009 Palma de Mallorca - España, un contrato para el "suministro de electricidad normal y de emergencia a las facilidades del SITRAM" para el sistema de transporte subterráneo para la ciudad de Santo Domingo (en adelante el "Contrato Comercial"). El precio del contrato asciende a EUR 12,036,673.90 (doce millones treinta y seis mil seiscientos setenta y tres euros y noventa centavos) (el " Precio del Contrato Comercial ") y se divide entre:
 - Una Parte Española y Asimilada podría ascender a EUR 10,422,201.35 (diez millones cuatrocientos veintidós mil doscientos un euros y treinta y cinco centavos)
 - Un precio para la Parte Local podría ascender a EUR 1,614,472.55 (un millón seiscientos catorce mil cuatrocientos setenta y dos euros y cincuenta y cinco centavos)

2. El precio del Contrato Comercial se financiará a través de:
 - Un Préstamo Comercial a Largo Plazo que asciende a EUR 1,786,471.73 (un millón setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y un euros y setenta y tres centavos) que será otorgado por los Prestamistas para financiar el anticipo de hasta el 15% del Precio del Contrato Comercial hasta EUR 1,614,472, 55 y el 15% del de la prima de seguro de crédito pagadera a la CESCE hasta un monto de EUR 171,999.18.
 - El actual Crédito Español al Comprador que asciende a EUR 11, 396, 863, 39 (once millones trescientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y tres euros y treinta y nueve centavos), que ha de ser otorgado por los Prestamistas para financiar (i) hasta el 85% de la Parte Española y Asimilada, (ii) la Parte Local limitada al 15% del anticipo de la Parte Española y Asimilada y (iii) el 85% de la prima de seguro de crédito pagadera a la CESCE

3. Sujeto a la firma del Acuerdo de Préstamo Comercial a Largo Plazo con los Prestamistas, los Prestamistas están dispuestos a ofrecer un Acuerdo Crédito Español al Comprador en los términos y las condiciones que se disponen más abajo,

POR EL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES

Para los fines del presente, los términos siguientes, cuando se usen mayúsculas, tendrán el significado siguiente:

“Agente”	Significa Fortis Bank S.A. Sucursal en España
“Acuerdo”:	el presente Acuerdo Crédito Español al Comprador, incluyendo sus Anexos, así como las enmiendas posteriores que se hagan al mismo, si las hubiere;
“Línea Disponible”	la Parte no desembolsada de la Línea de Crédito en cualquier momento;
“Participación Disponible”	Con relación a cualquier Prestamista en cualquier momento y salvo disposición en contrario en el presente, su Participación en ese momento menos la suma de sus porciones en cada Desembolso que se haga al Prestatario en virtud del presente Contrato.
“Día Bancario Hábil” <i>(Para la gerencia cotidiana: Desembolsos, fechas de pago de honorarios y de intereses intermedios, Fechas de Pago del principal o intereses):</i>	cualquier día en que las sedes centrales de los bancos están abiertas para todos los tipos de negocio durante todo el día en París y Madrid, excluyendo sábados y domingos;
“Parte Española y Asimilada”	tendrá el significado que se le da en el Artículo 2.1
“Comprador”	la República Dominicana actuando por conducto de la “Oficina para el Reordenamiento del Transporte “OPRET” - localizada en Santo Domingo- República Dominicana;
CARI	Significará el “Contrato de Ajustes Recíprocos de Intereses que ha de firmarse con el ICO para fijar la tasa de interés que se aplicará durante el período de reembolso.
“CESCE”	la institución pública española para los créditos a la exportación que está sujeta a las disposiciones de la Ley 10/1970 del 4 de julio (y sus enmiendas), el Decreto 3138/1971 del 22 de diciembre y cualquier otra legislación que diseñe dichos reglamentos
“Fecha de Cierre”	la fecha en la que se suscriba el presente Acuerdo por el Prestatario y el Agente y los Prestamistas;

“Contrato Comercial”	tiene el significado que se le da en el preámbulo del presente Acuerdo, incluyendo sus Anexos así como las enmiendas posteriores al mismo, si las hubiere;
“Participación”	<p>en relación con cualquier Prestamista en cualquier momento, el importe total de:</p> <p>(a) cualesquiera sumas acordadas para financiarse por éste a tenor de la Línea de Crédito; y</p> <p>(b) las sumas transferidas a éste en virtud de la Sección 17(8) (<i>Cesiones</i>), según puedan variar las mismas como resultado de cesiones subsecuentes.</p>
“Línea de Crédito”	sujeto al Artículo 8.3 que figura más adelante, la cantidad máxima de principal según se determina en el Artículo 2 disponible para Desembolso por el Prestatario a tenor del presente Acuerdo
“Desembolso”	un pago en virtud del Artículo 4;
“Período del Desembolso”	el período que comienza en la Fecha de Entrada en Vigencia y que termina 24 (veinticuatro) meses después de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato Comercial con la salvedad, sin embargo, de que el período puede prolongarse a petición del Prestatario y a discreción del Prestamista;
“Fecha de Entrada en Vigencia”	la fecha en la que se cumplan las condiciones que se precisan en los Artículos 3.1.1 y 3.1.2 a satisfacción del Agente;
“EONIA” (índice medio del tipo del euro a un día):	<p>la tasa promedio ponderada calculada por el Banco Central Europeo a todas las transacciones de préstamos no garantizados a un día realizadas en el mercado interbancario de valores del área del euro y reportadas por el panel de los bancos de referencia seleccionados para el cálculo del EONIA.</p> <p>Esta tasa anual se publica en la página EONIA de la pantalla de Reuters o cualquier otra página que pudiera sustituir dicha página, por la Federación Bancaria de la Unión Europea antes del comienzo de operaciones el DÍA TARGET luego de su divulgación al Banco Central Europeo (D+1) por los bancos de referencia;</p>
“EURIBOR” (Tipo de Interés de Oferta en el Mercado Interbancario del Euro):	la tasa porcentual anual determinada por la Federación Bancaria de la Unión Europea para el período relevante exhibida en la página EURIBOR01 de la pantalla de Reuters o cualquier

otra página que pudiera sustituir dicha página (y si dicha página o servicio deja de estar disponible, el Agente puede especificar otra página o servicio que exhiba la tasa apropiada), siendo el promedio de los precios provistos por los bancos de referencia de la muestra que participan en el cálculo de EURIBOR y publicado a las 11.00 a.m. hora de Bruselas el mismo día;

“Euro (s)” o “EUR”

la moneda única de varios estados miembro de la Unión Europea que substituye sus divisas nacionales con arreglo a las condiciones del Tratado de la Comunidad Europea;

“Endeudamiento Externo”

significa endeudamiento que es pagadero (o que puede pagarse) en una moneda distinta de la moneda de curso legal en la República Dominicana, o cuando dicha moneda sea pagadera al Prestamista y a cualquier persona domiciliada, residente o que tenga su domicilio social o lugar de negocio principal fuera de la República Dominicana.

“Oficina de Línea”

significa cualquier oficina sucursal, representante, u otra oficina de un Prestamista en ese instante, sin importar su localización;

“Fecha de Desembolso Final”

la fecha que cae a los 6 meses después de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato Comercial;

“Primera Fecha de Reembolso”

la fecha que cae a los 6 meses después de la Fecha de Inicio de Reembolso;

ICO:

significará el “Instituto Español de Crédito Oficial” con su asiento social en Paseo del Prado 4, Madrid, España.

“Período de intereses”

cualquier período entre una Fecha de Pago (incluida) y la Fecha de Pago siguiente (excluida); sin embargo para cualquier Desembolso el Primer Período de intereses correrá a partir de la Fecha de este Desembolso (incluida) hasta la Fecha de Pago siguiente (excluida); se computará diariamente el interés para el cálculo de intereses en concepto de los pagos tardíos debidos de conformidad con los términos del Acuerdo;

“Grupo Instructor”

(a) si no hay ninguna Suma Pendiente, un Prestamista o Prestamistas cuya participación totalice más del 66% de la Participación total (o, si el total de dicha Participación se ha reducido a cero,

aquella sumaba más del 66% del total de la misma inmediatamente antes de la reducción); y

(b) en cualquier otro momento, un Prestamista o Prestamistas cuya participación en la Suma Pendiente ascienda a más del 66% de la Suma Pendiente;

“Prestamista”	Société Générale, BNP Paribas y Fortis Bank y cualesquiera otras instituciones que se conviertan en parte del presente Acuerdo en virtud de una cesión o traspaso conforme a la Sección 17.8
“Parte Local”	los bienes y servicios que se originan en el país del Prestatario, que se incorporan en el precio del Contrato Comercial;
“Préstamo Comercial a Largo Plazo”	una porción del Acuerdo de Préstamo Comercial a Largo Plazo firmada el 21 de diciembre de 2006 entre el Prestatario y los Prestamistas por monto de EUR 11,336,471.73 de los cuales EUR 1,786,471, 73 se relacionan con el Contrato Comercial;
“Agente Organizador Principal Designado”	Significa individualmente Société Générale Paris, BNP Paribas Paris y Fortis Bank
“Margen”	0.125% p.a. (cero punto ciento veinticinco por ciento anual);
“Monto Pendiente de Pago”	en cualquier momento el monto de principal de la Línea de Crédito desembolsada y no reembolsado por el Prestatario;
“Fecha de Pago”	-durante el Período Preliminar, cualquiera de las fechas calculadas cada seis (6) meses a partir del primer Desembolso; -la Fecha Inicial de Reembolso; - durante el Período de Reembolso, cualquiera de las fechas calculadas cada seis (6) meses a partir de la Fecha Inicial de Reembolso;
“Período Preliminar”	el período que va desde la fecha del primer Desembolso (inclusive) a la Fecha Inicial de Reembolso (excluida);
“Período de Reembolso”	el período que va desde Fecha Inicial de Reembolso (inclusive) hasta la última Fecha de Pago

“Fecha Inicial de Reembolso”	la fecha acordada por el Prestatario y el Agente para el comienzo del Período de Reembolso siendo 24 meses a partir de la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato Comercial
“Proveedor”	Sampol Ingeniería y Obras, S.A. una <i>sociedad comercial española</i> con su asiento social localizado en Calle Gremio Boneteros N°. 48, 07009 Palma de Mallorca, España;
“TARGET” (Sistema Automatizado Transeuropeo de Transferencia Urgente para la Liquidación Bruta en Tiempo Real)	Sistema europeo de liquidación bruta en tiempo real administrado por el Banco Central Europeo y que entrelaza los sistemas de liquidación bruta en tiempo real de los Estados miembro de la Unión Europea;
“Día TARGET”	un día en que está abierto el sistema Target (Sistema Automatizado Transeuropeo de Transferencia Urgente para la Liquidación Bruta en Tiempo Real);
“Impuestos”	todas las tasas, contribuciones, impuestos, derechos, tarifas o cargas de naturaleza similar, presentes y futuros, junto con sus intereses y penalidades correspondientes.
“VAT”	se interpretará como una referencia al impuesto al valor agregado incluyendo cualquier impuesto similar, que, cada cierto tiempo, pueda ser exigible en lugar del mismo.

Se entenderá que las palabras que se refieren al plural también aplican al singular y viceversa.

ARTÍCULO 2 - MONTO DEL ACUERDO DE CRÉDITO ESPAÑOL AL COMPRADOR

2.1 El Prestamista Original pondrá a disposición del Prestatario, a tenor de los términos y condiciones consignadas en el presente Acuerdo, una Línea de Crédito en referencia a los acápites 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 por un monto máximo de EUR 11,396,863.39 (once millones trescientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y tres euros con treinta y nueve centavos), sujeto a las disposiciones del Artículo 8.3, con la finalidad de:

2.1.1 financiar hasta un monto máximo de EUR 8,858,871.15 (ocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y un euros y quince centavos), correspondiendo hasta el 85% de la Parte Española y Asimilada del Contrato Comercial.

La Parte Española y Asimilada significará:

2.1.1.1 las mercancías y los servicios de origen español que se incluyen en el Precio Total del Contrato Comercial,

2.1.1.2 las mercancías y los servicios (incluyendo transporte y seguro de cualquier naturaleza) de cualquier país distinto del país del Prestatario o España, incorporados en la oferta por el Suplidor, y que han sido objeto de acuerdos de subcontratación realizados bajo la responsabilidad del Suplidor dentro de los límites y condiciones determinados por las autoridades españolas,

2.1.2 financiar la Parte Local, hasta un monto máximo de EUR 1, 563,330. 20 (un millón quinientos sesenta y tres mil trescientos treinta euros y veinte centavos) que corresponden al 15% de la Parte Asimilada Española del Precio del Contrato Comercial.

2.1.3 para compensar al agente hasta una cantidad estimada de EUR 974,662.04 (novecientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos euros y cuatro centavos), el 85% de la prima de seguro de crédito pagadera a la CESCE en lo que respecta a los pagos hechos por el Agente a tenor del Artículo 2.1 y financiados de acuerdo con el Artículo 8.

ARTÍCULO 3 - CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA DESEMBOLSO

No se hará ningún Desembolso a menos que se hayan cumplido las condiciones siguientes a satisfacción del Agente:

- 3.1** Al acusar recibo el Agente de las Condiciones Suspensivas de 3.1.1 y 3.1.2 que figuran abajo dentro del plazo de los 30 (treinta) días que siguen a la formalización del presente Acuerdo, el Agente declarará la Fecha de Entrada en Vigencia:
 - 3.1.1** copia del Contrato Comercial y de todos sus Anexos, en términos satisfactorios para el Agente;
 - 3.1.2** copia de la decisión de las autoridades pertinentes del país del Prestatario incluyendo la ratificación del Congreso, las aprobaciones reglamentarias requeridas, la publicación en la Gaceta Oficial y el registro de la “Secretaría de Estado de Finanzas”, autorizando al Prestatario a contraer responsabilidad conforme a los términos y condiciones del presente Acuerdo;
- 3.2** Se recibirán por el Agente las condiciones suspensivas enumeradas a partir de 3.2.1 a 3.2.5 más abajo en el plazo de 30 (treinta) días a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.
 - 3.2.1** opinión legal emitida por el “*Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo*”, substancialmente en la forma del Anexo 2 del presente;
 - 3.2.2** constancia de la autoridad del Prestatario para formalizar, otorgar, realizar y cumplir con los términos y las condiciones del Acuerdo y de cualquier documento relacionado, y la autoridad para cada persona que, a nombre del Prestatario, firme el Acuerdo y los documentos relacionados, o que actúe como representante del Prestatario;
 - 3.2.3** muestra autenticada de la firma de cualquier representante autorizado del Prestatario (particularmente la del signatario del presente);
 - 3.2.4** muestra autenticada de la firma de cualquier representante autorizado del Prestatario, el Comprador y el Suplidor para la firma del documento de pago según se describe más adelante en el Anexo 1;
 - 3.2.5** Si procede, copia de todos los permisos y licencias medioambientales;
- 3.3** Además, no se hará ningún Desembolso previo a la presentación al Agente de los documentos siguientes y el cumplimiento de las condiciones siguientes a su satisfacción:
 - 3.3.1** una certificación expedida conjuntamente por el Comprador y el Suplidor certificando que el Acuerdo Comercial está en vigor y afirmando la fecha de la entrada en Vigencia.
 - 3.3.2** Constancia del pago a la cuenta del Suplidor del anticipo del 15% que se estipula en el Contrato Comercial;

- 3.3.3** Una póliza de seguro de crédito de la CESCE en beneficio del Agente conforme a términos satisfactorios para el Agente y ha entrado en vigencia y continúa estando vigente póliza de seguro de crédito;
- 3.3.4** acuerdo de delegación en caso de necesidad;
- 3.3.5** no existe ningún incumplimiento y caso de incumplimiento de pago y no ha ocurrido ningún efecto material adverso;
- 3.3.6** el pago por el Prestatario de todas las sumas adeudadas al amparo del Artículo 7 y del Artículo 9 del presente Acuerdo.
- 3.3.7** ha entrado en vigencia y continúa estando vigente el CARI publicado por el ICO de acuerdo con sus términos respectivos antes del comienzo del período de reembolso

ARTÍCULO 4 - DESEMBOLSOS - INSTRUCCIONES PARA EL PAGO POR EL PRESTATARIO

- 4.1** Todo Desembolso puede hacerse solamente mediante pago al Suplidor o Agente. Por lo tanto, el Prestatario manda al Agente a:
- 4.1.1** pagar en su nombre y de parte suya al Suplidor cualesquiera cantidades debidas a éste contra entrega por parte del Suplidor al Agente de los documentos estipulados con arreglo al Anexo 1 certificados en cumplimiento por los Prestamistas;
 - 4.1.2** rembolsar a los Prestamistas la prima de seguro de crédito debida a la CESCE a tenor del Artículo 8 que figura más adelante en este Acuerdo.
- 4.2** Este mandato es irrevocable.
- 4.3** El Prestatario proporcionará una autorización al Agente para efectuar el Desembolso. Dentro de los dos (2) Días Bancarios Hábiles que siguen a la entrega de todos los documentos que se estipulan en el Anexo 1 y después de se que se hayan verificado y declarado en conformidad, el Agente confirmará, para cada Desembolso, al Prestatario (Confirmación del Agente) que puede hacerse un desembolso. A más tardar cinco (5) Días Bancarios Hábiles después del recibo de la confirmación del Agente (el Período de Declaración) el Prestatario presentará al Agente una declaración (la Declaración) autorizando o disputando el Desembolso que el Agente reconocerá dos (2) Días Bancarios Hábiles del recibo. Si no se ha recibido ninguna Declaración por el Agente durante el Período de Declaración, se juzgará que ha sido dada la autorización para el desembolso.
- 4.3** El Agente hará los pagos a la cuenta del Suplidor designada por este último dentro de los cinco (5) Días Bancarios Hábiles que siguen a la entrega al Agente de los documentos proporcionados en el Anexo 1 con tal que hayan sido han sido verificados en conformidad por el Agente.
- 4.4** El Agente se reserva el derecho de rechazar cualquier Desembolso de una cantidad menor de EUR 1,000,000, a excepción del Desembolso final.
- 4.4** El Agente informará a la Dirección General de Crédito Público, (atención al Secretario de Estado de Finanzas, al fax (809) 687-5170 o al 687-6561) la cantidad y la fecha del Desembolso.
- 4.5** La verificación del Agente de los documentos presentados a tenor del Anexo 2 se limitará a comprobar su aparente conformidad según se define con arreglo a las Costumbres y Prácticas Uniformes para Créditos Documentarios publicadas por la Cámara de Comercio Internacional.
- 4.6** No se hará ningún desembolso después de la Fecha de Desembolso Final.
- 4.7** Cada Prestamista participará por intermedio de su Oficina de Línea en cada Desembolso que se haga en virtud de este Artículo 4 en la proporción que guarde su Participación disponible con la Línea Disponible inmediatamente previo a la realización del Desembolso.

ARTÍCULO 5 - REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERESES

5.1 Reembolso del principal

Cualquier desembolso genera un derecho a reembolso para los Prestamistas.

Se compensará cualquier Desembolso en 20 (veinte) pagarés iguales, semestrales y consecutivos, venciendo el primero en la fecha que cae 6 meses después de la Fecha de Inicio de Reembolso.

Una vez que se hayan hecho todos los Desembolsos, el Agente enviará un calendario de reembolso al Prestatario.

5.2 Intereses

El crédito del Prestamista al amparo de cualquier Desembolso devengará intereses a partir de la fecha de dicho Desembolso y hasta la última Fecha de Pago.

Los intereses se calcularán sobre el Monto Pendiente de Pago sobre el número exacto de días de cualquier Período de Intereses y con base en un año de 360 días. Los intereses serán pagaderos al final del período en cualquier Fecha de Pago.

5.2.1. Durante el Período Preliminar

Los intereses se calcularán con base en la tasa EURIBOR a seis meses con excepción de los intereses adeudados al amparo de cualquier primer Período de intereses en los casos en que dicho período sea menor de seis meses.

En este caso los intereses se calcularán con base en la tasa EURIBOR a 1, 2, 3, 4 y 5 meses de acuerdo con la duración de dicho Período de Intereses excepto en caso de un período incompleto (1) en cuyo caso se utilizarán las tasas más cercanas de EURIBOR para realizar una interpolación (2) según la práctica bancaria.

La tasa aplicable de EURIBOR será la tasa en vigor dos Días TARGET antes del primer día del Período de Intereses relevante (D-2). Esta tasa se aumentará por el Margen.

El Agente notificará al Prestatario, por fax, a más tardar 8 (ocho) Días Bancarios Hábiles después de cualquier Desembolso, el tipo de interés que se aplicará al primer Período de intereses de este Desembolso.

Asimismo, el Agente notificará al Prestatario, por fax, a más tardar 8 (ocho) Días Bancarios Hábiles después del inicio de cualquier Período de Intereses, el interés que ha de aplicarse a dicho Período de Intereses.

(1) Ejemplo de período incompleto: (a) 1 mes y 15 días, (b) 4 meses y 10 días

(2) Ejemplos de interpolación:

a) 1 mes y 15 días: EURIBOR 1 mes + (EURIBOR 2 meses - EURIBOR 1 mes) x 15/30

b) 4 meses y 10 días: EURIBOR 4 meses + (EURIBOR 5 meses - EURIBOR 4 meses) x 10/30

Para cualquier Período de intereses, el Agente elaborará un estado de los intereses adeudados y lo enviará al Prestatario a más tardar quince (15) días antes de cualquier Fecha de Pago.

Acontecimientos que impiden la determinación de EURIBOR

Cuando se presenten modificaciones que afecten la determinación de EURIBOR mencionada en este Acuerdo o de cualquier otra tasa que se sustituya por ella y en caso de la desaparición de esta tasa o de esta tasa y la sustitución de una tasa de la misma naturaleza o equivalente, y en el caso de una modificación que afecte la organización que la publica, o en las condiciones de la publicación, se aplicará automáticamente la tasa o la tasa resultante de esta modificación o sustitución.

En caso de la desaparición de EURIBOR o de cualquier otra tasa que pueda substituirse por ella, y en ausencia de una tasa de reemplazo, el Agente informará al Prestatario y las partes se consultarán para determinar mediante acuerdo común una nueva tasa.

En cualquier caso, el uso de cualquier tasa nueva será retroactivo a partir de la fecha de la modificación de la desaparición o de la terminación de la publicación de EURIBOR o de cualquier otra tasa que pueda substituirse por ella.

Si no se alcanza ningún acuerdo dentro de 15 (quince) días calendario a partir de la fecha de la notificación enviada al Prestatario, el Prestatario reembolsará inmediatamente todos los montos adeudados a tenor de este Acuerdo por concepto del principal, intereses, honorarios, costos y gastos complementarios y cualquier costo incurrido por el Agente por dicho reembolso, acordándose que el interés pagadero a partir de la desaparición del EURIBOR o de cualquier otra tasa que pueda substituirse por ella, o la publicación se determinará a una tasa fija igual a la última Tasa de Interés publicada el Día Bancario Hábil que preceda a dicho acontecimiento aumentada por el Margen.

5.2.2 Durante el Período de Reembolso

Durante el Período de Reembolso, se computará el interés con base en la Tasa de Interés Comercial de Referencia (TICR) según las reglas de consenso de la OCDE que se establecerán por el ICO en el CARI.

En el plazo de los diez días siguientes al último Giro o en la Fecha de Desembolso Final, el Agente enviará al Prestatario un calendario de reembolso que especifique las cantidades de principal e intereses debidos a los Prestamistas en cada Fecha de Pago. Las Fechas de Pago y las cantidades que se determinen este modo pueden modificarse por el Agente conforme a las disposiciones de este Artículo 5.

Disposiciones especiales referentes a las Fechas de Pago

Cualquier Fecha de Pago que no sea un Día Bancario Hábil se pospondrá al siguiente Día Bancario Hábil y no conllevará ninguna modificación de las Fechas de Pago posteriores.

En tales casos, el estado de intereses se completará para el número exacto de días del Período de intereses modificado.

Un mes antes de la Fecha de Pago pospuesta, el Agente enviará al Prestatario un estado que muestre la cantidad adicional de intereses adeuda por el Prestatario en la Fecha de Pago.

ARTÍCULO 6 - NO DISPONIBILIDAD DE DEFENSAS CONTRA EL PRESTAMISTA

- 6.1** El Prestatario reconoce que sus convenios con arreglo al presente Acuerdo son independientes y están separados del Contrato Comercial y que su realización no puede afectarse de ningún modo por cualquier dificultad que pueda presentarse en las relaciones entre el Suplidor y el Comprador al amparo del Contrato Comercial o por cualquier otra razón.
- 6.2** El Prestatario renuncia al derecho a compensación en los casos que considere que puede interponer demanda frente al Prestamista.

ARTÍCULO 7 - HONORARIOS

Comisión de Compromiso

El Prestatario pagará al Agente, una Comisión de Compromiso a una tasa de 0.30% p.a. (cero punto treinta por ciento) anual.

Se calculará sobre el monto de la Línea de Crédito según se define en el Artículo 2.1.

Será pagadera por completo dentro del plazo de los 30 días que siguen a la Fecha de Entrada en Vigencia, al producirse el envío del estado correspondiente de parte del Agente al Prestatario

SECCIÓN 8– PRIMA DE SEGURO DE CRÉDITO

- 8.1** La prima debida a la CESCE al amparo de póliza de seguro de crédito sacada por el Agente será pagada por el Prestatario.
- 8.2** Esta prima será pagadera por completo al recibo de la nota de débito de la CESCE que corresponde a la prima debida sobre (i) el monto de la Parte Española y Asimilada, y (ii) el monto de la Parte Local según se menciona respectivamente en el Artículo 2.1.1 y 2.1.2.
- 8.3** A petición del Prestatario, los Prestamistas han acordado financiar la prima debida a la CESCE aumentando el monto de la Línea de Crédito en la misma proporción. Se aumentará automáticamente el monto dado en el Artículo 2 del Acuerdo por el monto de la prima, que daría lugar a un aumento por un monto correspondiente en el monto total de la Línea de Crédito.
- Esta prima será pagada a la CESCE mediante Desembolso de la Línea de Crédito, de conformidad con el Artículo 4 del Acuerdo
- 8.4** Se entiende especialmente que la prima no es reembolsada por la CESCE en caso de prepago.

ARTÍCULO 9 - IMPUESTOS, RECAUDACIONES DE DERECHOS, COSTOS Y GASTOS IMPREVISTOS

9.1 Impuestos

- 9.1.1** Todos los impuestos y otras cantidades de impuesto (incluyendo, cuando sea aplicable, cualesquiera derechos de sello y tarifas de registro), pagaderas por causa de la firma y/o realización de este Acuerdo.
- 9.1.2** El Prestatario conviene que todos los pagos que le incumben a tenor de este Acuerdo se harán libres de todo impuesto y retención.

Si se requiere por ley, tratado impositivo, reglamento de cualquier autoridad fiscal pertinente, que el Prestatario haga una deducción o una retención por concepto de los pagos que se harán en virtud de este Acuerdo, el Prestatario de manera expresa acuerda aumentar dichos pagos de modo que después de la deducción de tales impuestos o retenciones, el Agente reciba una cantidad en Euros igual a la cantidad que él habría recibido en ausencia de tal deducción.

El Prestatario conviene de manera expresa remitir al Agente en el plazo de los 2 meses siguientes al pago de la cantidad sujeta a retención un documento de la Autoridad Impositiva local o del agente de pago de tales cantidades, certificando el pago de la retención correspondiente.

Si el Prestatario deja de realizar sus obligaciones con arreglo a este Artículo, el Agente puede de acuerdo con el Artículo 12, que figura más abajo, interrumpir los Desembolsos de la Línea de Crédito.

9.2 Costos y Gastos Imprevistos

El Prestatario acuerda pagar directamente o rembolsar al Agente, al primer pedido, todos los costos, gastos y honorarios incurridos por el Agente (incluyendo los costos de viaje y alojamiento, los gastos de traducción y transporte y telecomunicación, los honorarios y los costos de abogados, de consultores y de expertos) incurridos en:

- 9.2.1** la preparación, negociación, ejecución y puesta en práctica de este Acuerdo, sus Anexos y cualquier otro documento relacionado con el mismo;
- 9.2.2** la supervisión de la Línea de Crédito, de las opiniones legales y de cualquier otro documento que se adjunte a los mismos;
- 9.2.3** cualquier modificación de este Acuerdo, de la opinión legal o de cualquier documento relativo al mismo;
- 9.2.4** (a) la preservación por parte de los Prestamista de sus derechos al amparo del presente Acuerdo, y de cualquier documento relativo al mismo, (b) el incumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones según los términos de este Acuerdo, y de cualquier documento relacionado con el mismo; (c) aceleración del Monto Pendiente de Pago, (d) preservación por parte del

Prestamista de sus derechos del instrumento de mitigación de riesgo y (e) el cobro por parte del Prestamista de su crédito;

Se aprobarán previamente por el Prestatario y se limitarán a un máximo de EUR 20,000, los costos, gastos y honorarios incurridos por el Agente en los casos enumerados en 9.2.1; 9.2.2 y 9.2.3, más arriba.

9.3 Costos de Tesorería

El Prestatario pagará inmediatamente al Agente los costos y gastos y costos de ruptura varios incurridos por la aceleración del cobro de toda o una parte de la deuda, particularmente cualquier pérdida posible que pueda resultar para el Prestamista, de la diferencia entre los costos de refinanciación y la tasa de reinversión prevista en el mercado de valores para los fondos previstos concernidos por la aceleración del cobro.

Puesto que el Agente se compromete irrevocablemente ante las Autoridades Españolas a cargo de monitorear el tipo de interés fijo, todos los pagos avanzados estarán sujetos al pago de una indemnización por el Prestatario.

Esta indemnización se determinará, de acuerdo con las Autoridades Españolas, considerando el diferencial entre el tipo de interés del crédito y el rendimiento de mercado prevaleciente para cada vencimiento reembolsado avanzado y aplicada al período residual restante correspondiente.

Cada uno de esos diferenciales de tasas se aplicará al monto del vencimiento reembolsado avanzado correspondiente en el período a partir de dicho reembolso por adelantado hasta la fecha de vencimiento original.

El valor presente neto de cada monto correspondiente que resulte del cálculo antedicho se determinará al rendimiento de mercado correspondiente.

En caso de que la cantidad acumulada de tales valores presentes sea negativa, no habrá indemnización adeudada por el Prestatario. “

El Prestatario compensará a los Prestamistas estas sumas inmediatamente al acusar recibo de la prueba de soporte de tales costes y pérdidas dados por el Agente.

ARTÍCULO 10 - DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

10.1 El Prestatario declara que:

- 10.1.1** la Línea de Crédito constituye y constituirá el Endeudamiento Externo directo e incondicional del Prestatario y se sitúa y se situará al menos pari passu en prioridad de pago y garantía con el resto del Endeudamiento Externo no garantizado;
- 10.1.2** de acuerdo con la Constitución de la República Dominicana y de sus Leyes, se ha autorizado debidamente al Sr. Vicente Bengoa a suscribir este Acuerdo;
- 10.1.3** ha obtenido de las autoridades dominicanas correspondientes todos los permisos de licencias o aprobaciones requeridos al amparo de las leyes de la República Dominicana (incluyendo la ratificación del Congreso, las aprobaciones reglamentarias requeridas, la publicación en la Gaceta Oficial y el registro de la "Secretaría de Estado de Finanzas" y los reglamentos referentes a relaciones financieras con países extranjeros), para la validez de este Acuerdo y para autorizar su ejecución y puesta en práctica, (incluyendo el derecho de adquirir y de transferir los dólares de los EE.UU. que se requieran para la realización por parte del Prestatario de sus obligaciones de reembolso con arreglo a este Acuerdo);
- 10.1.4** el Comprador ha obtenido todos los permisos, licencias, o autorizaciones que se requieren para la ejecución y realización del Contrato Comercial;
- 10.1.5** el presente Acuerdo se ha formalizado debidamente y cualquier obligación contenida en el mismo constituye un compromiso válido y ejecutorio para el Prestatario;
- 10.1.6** la ejecución del presente Acuerdo y la realización de cualquier obligación que se presente como resultado del mismo no entran en conflicto y no constituyen una violación de ninguna disposición de sus leyes y no violan ninguna de sus obligaciones al amparo de cualquier acuerdo o de compromiso del que forma parte;
- 10.1.7** la ejecución y la realización de presente Acuerdo no son contrarias al orden público ni a ninguna ley o reglamento aplicable al Prestatario;
- 10.1.8** No se requerirá ningún sello, registro o autorización en lo absoluto por lo que se refiere al presente Acuerdo (a) para asegurar la validez de las obligaciones contenidas en el mismo y (b) para presentar dichos documentos como evidencia en la República Dominicana y para obtener su aplicación;
- 10.1.9** el Prestatario no se encuentra en incumplimiento en el pago o el desempeño de sus obligaciones de pago para o por lo que se refiere a su Endeudamiento Externo y no se ha dado a ningún acreedor el derecho de acelerar el pago de sus deudas como resultado de un incumplimiento por el Prestatario;
- 10.1.10** el Prestatario no está involucrado en ningún procedimiento legal, de arbitraje o administrativo, cuyo resultado pudiera afectar su solvencia crediticia, o comprometer la realización de sus obligaciones a tenor de este Acuerdo;

- 10.1.11** toda la información suministrada por el Prestatario al Prestamista según los términos de este Acuerdo es exacta y completa y el Prestatario no está enterado de ninguna información que, si hubiera sido divulgada al Prestamista, habría modificado la decisión de un Prestamista de conceder la Línea de Crédito;
 - 10.1.12** este Acuerdo es un acto jurídico regido por el derecho mercantil (*acta de comercio*);
 - 10.1.13** el Prestatario ha renunciado debidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción, ejecución o aplicación de la que goza actualmente o pueda gozar;
 - 10.1.14** el Prestatario ha elegido debidamente el derecho francés para regir sus obligaciones al amparo del presente Acuerdo;
 - 10.1.15** el Prestatario se ha sometido debidamente a la jurisdicción de la Corte de Comercio de París;
- 10.2** Se juzgará que las declaraciones arriba mencionadas en este documento han sido renovadas por el Prestatario en cada Fecha de Pago.

10.3 ARTÍCULO 11 - CONVENIOS DEL PRESTATARIO

El Prestatario, hasta tanto sea totalmente descargado por el Prestamista con respecto a los términos de este Acuerdo, se compromete a:

- 11.1** no revocar o cambiar la autoridad dada a tenor del Artículo 4.1.1 sin el consentimiento expreso por parte del Agente y el del Supridor;
- 11.2** no revocar o cambiar la autoridad dada a tenor del Artículo 4.1.2 sin el consentimiento expreso por parte del Agente;
- 11.3** cumplir con las leyes y las reglamentos aplicables de su país, los que puedan entrar en vigor luego de la formalización del presente Acuerdo en los casos en que el incumplimiento podría afectar directamente o indirectamente la debida ejecución de este Acuerdo;
- 11.4** obtener y renovar todas las autorizaciones que se requieren para realizar sus obligaciones según los términos de este Acuerdo;
- 11.5** asegurar que el Comprador
 - 11.5.1** obtenga y mantenga todas las autorizaciones que se requieran para realizar sus obligaciones a tenor del Contrato Comercial;
 - 11.5.2** informe al Agente cualquier disposición que podría alterar el Contrato Comercial incluyendo las que tienen que ver con las partes del Contrato Comercial, el propósito, el precio, la distribución de este precio, las fechas de realización y de modo más general cualquier disposición del Contrato Comercial que puede afectar las condiciones de Desembolso de la Línea de Crédito;
 - 11.5.3** acuerde y facilite la inspección por los representantes del Agente y pague los gastos de viaje relacionados;
- 11.6** informar al Agente prontamente de:
 - 11.6.1** la ocurrencia de cualquier acontecimiento que pueda probablemente constituirse en un caso de aceleración del cobro;
 - 11.6.2** la ocurrencia de cualquier acontecimiento que pueda probablemente afectar la exactitud o modificar las declaraciones del Prestatario;
 - 11.6.3** la ocurrencia de cualquier acontecimiento que pueda probablemente afectar la debida ejecución de este Acuerdo;
 - 11.6.4** cualesquiera negociaciones emprendidas con cualesquiera de sus acreedores con objeto de posponer o de reestructurar cualesquiera de sus deudas.
- 11.7** proveer al Agente cualquier información adicional que el Agente pueda solicitar.

ARTÍCULO 12 - INTERESES DE MORA

- 12.1** Cualquier importe a pagar por el Prestatario según los términos de este Acuerdo devengará automáticamente intereses, a partir de la fecha en que es pagadero hasta su pago real, a una tasa equivalente al EONIA aumentado en el 2% p.a. (dos por ciento anual).

En todo caso, esta tasa no puede ser menor que la tasa fijada conforme al Artículo 5.2 del Acuerdo, incluyendo el Margen, aumentada en el 2% p.a. (dos por ciento por año).

- 12.2** En caso de cualquier modificación que afecte la determinación del EONIA, la desaparición de esta tasa o su substitución por otro índice de naturaleza similar o equivalente al mismo, cualquier modificación que afecte la organización que lo publica, o en las condiciones de su publicación, se aplicará automáticamente el índice resultante de dicha modificación o de dicha substitución.

En todo caso, el uso de cualquier tasa nueva será retroactivo a partir de la fecha de la modificación, de la desaparición o de la cesación de la publicación del EONIA o de cualquier otro índice que pueda substituirse por el mismo.

- 12.3** Los intereses de mora se calcularán con base en el número exacto de días sobre la base de un año de 360 días.
- 12.4** Los intereses de mora serán pagaderos al primer pedido por escrito del Agente.

ARTÍCULO 13 - INTERRUPCIÓN DEL PRÉSTAMO - CASOS DE INCUMPLIMIENTO

No puede hacerse ningún Desembolso y puede acelerarse automáticamente el pago de todas las cantidades debidas por el Prestatario según los términos de este Acuerdo con la sola notificación escrita por el Agente al Prestatario, sin formalidad adicional al ocurrir cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- 13.1** El Prestatario no realiza en la fecha debida el pago de cualquier importe pagadero a tenor de este Acuerdo;
- 13.2** El Prestatario no puede realizar cualesquiera de sus obligaciones o deja de cumplir con cualesquiera de sus compromisos asumidos a tenor de este Acuerdo;
- 13.3** Llega a vencerse y a ser pagadero antes del vencimiento indicado del mismo o permanece sin pagarse cualquier Endeudamiento Externo actual o futuro incurrido o garantizado por el Prestatario distinto del presente Acuerdo de Crédito Español al Comprador;
- 13.4** Es o llega a ser inexacta o incompleta una declaración hecha por el Prestatario a tenor de este Acuerdo o un documento suministrado por el Prestatario al amparo de esta declaración;
- 13.5** El Prestatario, como resultado de compromisos distintos a los que se originan por causa de este Acuerdo, no puede realizar o cumplir con cualquier obligación de pago o se da el derecho, como resultado del incumplimiento por el Prestatario, a cualquiera de los acreedores del Prestatario, a acelerar el pago de sus deudas;
- 13.6** El Prestatario está sujeto a procedimientos legales, arbitrales o administrativos que probablemente afecten su solvencia crediticia, o comprometan el desempeño de sus obligaciones al amparo del presente Acuerdo;
- 13.7** El Prestatario suspende el pago de todo o una parte de su Endeudamiento Externo, o emprende negociaciones con cualquiera de sus acreedores con objeto de reestructurar, reprogramar o refinanciar toda o una parte de su deuda,
- 13.8** Se toma cualquier medida o decisión gubernamental u ocurre cualquier evento en el país del Prestatario, o en cualquier tercer país por cuyo conducto se hagan los pagos, que impida o pueda impedir el pago por el Prestatario de los montos adeudados a tenor de este Acuerdo;
- 13.9** Se suspende, cancela o rescinde, por cualquier razón, o se sujeta a arbitraje o procedimientos legales el Contrato Comercial
- 13.10** La Línea de Crédito ya no constituye un Endeudamiento Externo directo e incondicional del Prestatario y ya no se equipara *pari passu* en prioridad de pago y garantía con el resto del Endeudamiento Externo no garantizado del Prestatario.
- 13.11** Se modifica, suspende, cancela o se rescinde la póliza de seguro de crédito otorgada por la CESCE al Agente.

ARTÍCULO 14 - CAMBIO EN LAS CIRCUNSTANCIAS

- 14.1** Las disposiciones de este Acuerdo se han determinado sobre la base de datos económicos, financieros, legales, impositivos y monetarios disponibles en la fecha de ejecución de este Acuerdo en los países en donde se sitúa el domicilio social de los Prestamistas y el Prestatario, o los países a través de los cuales se hacen los pagos, y las condiciones económicas y financieras internacionales en la misma fecha.
- 14.2** En el caso en que llegue a ser ilegal o imposible para el Prestamista mantener su participación en este Acuerdo como resultado de cualquier nueva ley o reglamento, o cualquier enmienda o interpretación de dicha ley o reglamento por una autoridad pertinente, ya sea dicha ley, reglamento o autoridad francesa, europea o extranjera:
- 14.2.1** el Agente notificará al Prestatario la ocurrencia de dichas nuevas circunstancias. No puede hacerse ningún Desembolso posterior a la fecha de dicha notificación;
- 14.2.2** el Prestatario y el Agente harán consultas para una solución amistosa que permita que pueda continuarse la realización de este Acuerdo;
- 14.2.3** si no se alcanza tal acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario que siguen a la notificación referida más arriba, el Agente notificará al Prestatario la terminación de sus obligaciones a tenor de este Acuerdo y requerirá el reembolso inmediato de todas las cantidades debidas por el Prestatario al Prestamista con arreglo a este Acuerdo, aumentadas por cualquier costo de tesorería como consecuencia de tal pago anticipado.
- 14.3** En los casos en que como resultado de cualquier ley o reglamento nuevo, o cualquier modificación o interpretación de dicha ley o reglamento por una autoridad relevante, ya sea dicha ley, reglamento o autoridad francesa, europea o extranjera, el Prestamista esté sujeto a cualquier medida impositiva, monetaria, financiera o bancaria que conlleve un aumento en el costo de su participación en este Acuerdo (que resulte, por ejemplo, de reservas o de depósitos obligatorios, capital social o liquidez u otras razones financieras, cualquier impuesto u otra recaudación distinta del impuesto de sociedades) o que dé por resultado una reducción en su remuneración o cuando dicha reducción en la remuneración resulten de una decisión de tribunal, se aplicarán las disposiciones siguientes :
- 14.3.1** el Agente notificará al Prestatario la ocurrencia de tales nuevas circunstancias. No puede hacerse ningún Desembolso subsiguiente a la fecha de tal notificación;
- 14.3.2** el Prestatario puede elegir:
- a) solicitar a los Prestamistas mantener su participación en este Acuerdo comprometiéndose de manera expresa a pagar completamente el aumento en costo de dicha participación o la reducción de su remuneración según los términos de este Acuerdo;
 - (b) llevar a cabo consultas con el Agente para alcanzar un nuevo acuerdo.

- 14.3.3** si no se alcanza ningún acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario que siguen a la notificación referida más arriba, el Agente notificará al Prestatario la terminación de sus obligaciones según los términos de este Acuerdo y requerirá el reembolso inmediato de todas las cantidades debidas por el Prestatario a los Prestamistas a tenor de este Acuerdo, aumentadas por causa de cualquier costo de tesorería como consecuencia de tal pago adelantado.

ARTÍCULO 15 - USO DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL AGENTE

Cualquier cantidad recibida por el Agente, por cualquier concepto, se aplicará de la manera siguiente:

- 15.1** en prioridad, al pago de atrasos de cualquier naturaleza y comenzando con costos y gastos imprevistos según se define en los Artículos 9.2 y 9.3, honorarios, intereses de mora, luego a pago de atrasos de interés y principal en orden de sus Fechas de Pago, a menos que el Agente decida de otra manera;
- 15.2** en ausencia de atrasos o en los casos en que los atrasos se hayan saldado de la manera como se estipula arriba, a cualesquiera Montos Pendientes de Pago a tenor de esta Línea de Crédito, comenzando con los pagos del principal más futuros, recalculándose el interés para tomar en consideración dicho uso, a no ser que se acuerde de otro modo entre las partes.

ARTÍCULO 16 - MONEDA DE PAGO - DOMICILIO

16.1 Todos los montos debidos por el Prestatario con arreglo al presente Acuerdo se pagarán en EUR en la oficina del Agente en Madrid en su debida fecha de pago, acreditándose la cuenta:

Número 291-111402274 EUR-0
de Fortis Bank, S.A. Sucursal en España
mantenida en Fortis Bank Brussels (swift code GEBABEBB36A)

16.2 Todos los pagos según los términos de este Acuerdo se harán de manera que los fondos estén disponibles antes de las 11:00 a.m. (once) (hora de Madrid) en su fecha de pago.

16.3 Solamente se aceptarán pagos en EUR.

16.4 Sin perjuicio de lo que antecede, en los casos en que, al amparo de cualquier decisión de tribunal contra el Prestatario o en caso de liquidación del Prestatario,

- (a) se haya hecho un pago al Prestamista con arreglo a este Acuerdo, o se hayan recuperado cantidades por el Agente, en una moneda distinta del EUR, y
- (b) en los casos en que después de la conversión en EUR de esta otra moneda y la transferencia de dicha cantidad, la cantidad en EUR sea menor que la deuda correspondiente, el Prestatario se compromete a pagar al Prestamista, al primer pedido, la diferencia exacta.

ARTÍCULO 17 – DISPOSICIONES VARIAS

17.1 No renuncia

El hecho que el Prestamista deje de ejercer o el ejercicio parcial o tardío de cualquier derecho en virtud del presente no se juzgará como una renuncia a dichos derechos o ejercicio.

17.2 Divisibilidad

Cuando se declare nula o inaplicable cualquier disposición de este Acuerdo por cualquier tribunal, no se afectará la validez o la realización de ninguna de las demás disposiciones de este Acuerdo.

Cualquier disposición de este Acuerdo que se declare nula o imposible de realizarse será realizada, en la medida de lo posible, por el Prestatario de acuerdo con el espíritu de este Acuerdo.

17.3 Efecto obligatorio

Todas las declaraciones y otros certificados emitidos por el Prestamista al amparo de este Acuerdo referentes a las cantidades debidas por el Prestatario al Prestamista serán obligatorias para el Prestatario, salvo en el caso de error substancial.

17.4 Alteraciones

Las partes harán por escrito y firmarán cualquier alteración de este Acuerdo.

17.5 Anexos

Los Anexos de este Acuerdo formarán parte integral de dicho Acuerdo.

17.6 Idioma

El idioma de este Acuerdo o sus Anexos así como cualquier correspondencia que se presente a partir de los mismos será el inglés. En los casos en que se requieran traducciones en otros idiomas prevalecerá la versión inglesa.

17.7 Divulgaciones permitidas

El Prestatario autoriza al Prestamista, sus subsidiarios, sucursales y oficinas de representación, cualquier otra entidad de su grupo y de sus directores, funcionarios, agentes y empleados, a divulgar información referente al Prestatario, su negocio o sus tratos con el Prestamista a las Personas Relevantes (según se enumera abajo) solamente si el Prestamista juzga que dicha divulgación es necesaria o deseable para (a) realizar sus deberes, obligaciones, compromisos y actividades bancarias y/o (b) propósitos de su venta cruzada interna, responsabilidades de activos y política de gerencia de riesgo.

Las « Personas Relevantes » significa cualquiera o todo lo siguiente en lo referente a (a) y a (b) de más arriba según pueda ser el caso:

- (i) cualquier autoridad o persona a la cual no pueda oponerse el secreto bancario en virtud de cualquier ley o reglamento aplicable o jurisprudencia,
- (ii) subsidiarias, sucursales y oficinas de representación de los Prestamistas y cualquier otra entidad de su grupo,
- (iii) agencias calificadoras, interventores, asesores profesionales, CESCE y en caso de necesidad instituciones financieras e inversionistas institucionales u otros que están o pudieran desear participar en esquemas de titularización, acuerdos de cobertura de riesgo, participaciones o cualesquiera otros acuerdos de transferencia de riesgo.

17.8 Cesiones

Este Acuerdo será obligatorio y entrará en vigor para beneficio de las partes y de sus sucesores, adquirientes y cesionarios.

No se dará el derecho al Prestatario de ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones a tenor de este Acuerdo.

Cada Prestamista puede ceder, en cualquier momento, todos o cualquiera de sus derechos y ventajas u obligaciones en virtud del presente a un banco o una institución financiera, con tal que, sin embargo, no se juzgue que esa cesión cualquiera modifique ninguno de los derechos, obligaciones o ventajas del Prestatario. En tal caso, el Prestamista notificará previamente el Prestatario cualquier cesión en virtud de esta Cláusula y no se pagará ningún costo adicional en lo referente a dichas cesiones por el Prestatario, es decir el Prestatario no incurrirá en ningún costo o gastos adicionales relacionados con impuestos.

ARTÍCULO 18 - NOTIFICACIONES

18.1 Todas las notificaciones del Prestatario y del Agente según los términos de este Acuerdo se darán por fax confirmado por correo ordinario, por correo de entrega de un día para otro, carta certificada con entrega registrada, o entrega en mano contra acuse de recibo a las direcciones siguientes:

- el Prestatario:

La República Dominicana
Actuando por conducto de su Secretaría de Estado de Finanzas
Oficinas Principales, Avenida México 45,
Santo Domingo, DN, República Dominicana

Atención: Sr. Vicente Bengoa - Secretario de Finanzas -

Teléfono: (809) 687 5131, extensión 2059
Fax (809) 687-5170 o 687-6561

- el Agente:

FORTIS BANK, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
Global Export and Project Finance Iberia Department
Serrano, 73
28006 Madrid
Spain

Atención: Sra. Carmen Manzanedo /Sra. Maya Reparaz

Teléfono (34) 91 432 67 77 / (34) 91 432 59 28
Fax (34) 91 432 67 82 / (34) 91 432 59 17

Se comunicará cualquier cambio de dirección con arreglo al procedimiento que se estipula en este Artículo.

18.2 Cualquier notificación dada a tenor del Artículo 18.1 tendrá efecto al acusar recibo la otra parte.

18.3 Las notificaciones serán en inglés.

ARTÍCULO 19 - PAGO ANTICIPADO VOLUNTARIO

No puede hacerse ningún pago anticipado voluntario por el Prestatario durante el Período de Desembolso.

Sujeto a una notificación con tres meses de antelación al Agente, el Prestatario puede pagar por anticipado la totalidad o una parte de la Cantidad Pendiente de Pago, dicho pago anticipado concerniendo solamente a un número entero de pagos de principal y puede hacerse en un mínimo de EUR 5,000,000 (cinco millones de EUR), exclusivamente en una Fecha de Pago de intereses. Las cantidades prepagadas de ese modo se aplicarán de acuerdo con el Artículo 15.

En el caso en que el Prestatario efectúe un pago anticipado en una fecha que no sea una Fecha de Pago, el Prestatario indemnizará al Agente con una indemnización ("la Indemnización"). El monto de dicha indemnización será la diferencia entre la tasa de financiación, determinada de acuerdo con el Artículo 5.2 del presente Acuerdo, y la tasa de inversión de los mercados financieros para cada monto pagado por adelantado voluntariamente, cualquier fecha de pago anticipado y para cada término restante relacionado.

Se determinarán las condiciones de dicho pago anticipado mediante común acuerdo entre el Agente y el Prestatario previo a dicho pago anticipado. En cualquier caso, el Prestatario notificará su decisión final al Agente a más tardar cinco (5) Días Bancarios Hábiles antes de la fecha del pago anticipado.

Dos (2) Días Bancarios Hábiles antes de la fecha del pago anticipado, el Agente notificará al Prestatario por escrito la cantidad de la indemnización pagadera.

No se puede volver a desembolsar ninguna cantidad pagada anticipadamente.

Cuando se haga un prepago con arreglo al presente Acuerdo, el Prestatario pagará también en la debida proporción el Acuerdo de Préstamo Comercial a Largo Plazo.

ARTÍCULO 20 – DERECHO APLICABLE - JURISDICCIÓN

- 20.1** Este Acuerdo se regirá por el derecho español.
- 20.2** Cualquier disputa que se presente como resultado de la validez, interpretación o la realización de este Acuerdo se resolverá (si es posible) mediante un acuerdo que ha de pactarse sobre la base de negociaciones de buena fe entre las partes del presente Acuerdo. Si las partes no pueden alcanzar tal acuerdo, dicho conflicto será solucionado por la Corte de Comercio de Madrid. El acuerdo será celebrado en Madrid (España) y el inglés la lengua de conciliación.
- 20.3** El Prestatario renuncia por este medio a cualquier inmunidad de jurisdicción o de ejecución de la que goce o pueda gozar.

ARTÍCULO 21 - EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS

21.1 Nombramiento del Agente. Cada Prestamista designa por este medio al Agente para servir como su Agente para los fines de este Acuerdo y autoriza al Agente a ejercer los derechos, poderes, autoridades y poderes discrecionales que se delegan de manera específica al Agente en virtud de los términos del presente Acuerdo, junto con los derechos, poderes, autoridades y poderes discrecionales que están razonablemente ligados a los mismos.

21.2 Poderes Discrecionales del Agente. El Agente puede:

- (a) asumir, a menos que, en su calidad de agente de los Prestamistas, haya recibido aviso en contrario de cualquier otra de las partes del presente, que (i) es verdadera cualquier declaración que haga el Prestatario o que se juzgue que la hace el Prestatario en relación con el presente, (ii) no ha ocurrido ningún Caso de Incumplimiento, (iii) el Prestatario no está violando o incumpliendo sus obligaciones en virtud del presente y (iv) no se ha ejercido ningún derecho, poder, autoridad y poder discrecional concedidos a los Prestamistas o a cualquier otra persona o al grupo de personas (ya sea conforme al Acuerdo o de otra manera);
- (b) contratar y pagar por la asesoría o los servicios de cualquier abogado, contadores, o de otros expertos cuya asesoría o servicios puedan parecerle necesarios, convenientes o deseables y confiar en cualquier asesoría que se obtenga de ese modo;
- (c) confiar en materias de hecho que se pueda razonablemente esperar que están dentro del conocimiento del Prestatario presentadas en una certificación firmada por o en nombre del Prestatario;
- (d) confiar en cualquier comunicación o documento que crea que es genuino;
- (e) abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder o acción discrecional que se le conceda en su calidad de Agente en virtud del presente a menos y hasta que sea instruido por el Grupo Instructor en cuanto a si dicho derecho, poder o acción discrecional ha de ejercerse y, si se va a ser ejercido, en cuanto a la manera en que ha de ejercerse; y
- (f) abstenerse de actuar de acuerdo con cualesquiera instrucciones de un Grupo Instructor de comenzar cualquier demanda o procedimiento legal que se presente como resultado o con respecto a este Acuerdo, hasta que haya recibido la seguridad que pueda requerir (sea mediante pago por adelantado o de otra manera) de todos los costos, demandas, pérdidas, gastos (incluyendo las costas legales) y responsabilidades junto con cualquier Impuesto al Valor Agregado correspondientes en que incurrirá o desembolsará o pueda incurrir o desembolsar para cumplir dichas instrucciones.

21.3 Obligaciones del Agente. El Agente:

- (a) actuará como Agente de pago para propósitos de desembolso de la Línea y del recibo de reembolsos y pagos;
- (b) informará puntualmente a cada Prestamista el contenido de cualquier aviso o documento recibido por él del Prestatario, en su calidad de Agente, en virtud del presente Acuerdo, y

- (c) notificará puntualmente a cada Prestamista la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento de pago o de incumplimiento por el Prestatario en la debida ejecución o el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente Acuerdo del cual el Agente tenga aviso de cualquiera de las otras partes del presente;

21.4 Instrucciones de los Prestamistas.

- (a) Salvo indicación en contrario en el presente Acuerdo, el Agente ejercerá cualquier derecho, poder, autoridad o poder discrecional que se le conceda como Agente de acuerdo con cualesquiera instrucciones que le dé un Grupo Instructor (o, si se lo instruye un Grupo Instructor, abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder, autoridad o poder discrecional que se le se conceda como Agente).
- (b) En ausencia de instrucciones de un Grupo Instructor, el Agente puede actuar (o abstenerse de tomar acción) según crea que sea en el mejor interés de los Prestamistas.
- (c) No se autoriza al Agente a actuar en nombre de un Prestamista en procesos legales o de arbitraje referentes al presente Acuerdo, sin haber obtenido primero la autoridad de ese Prestamista para actuar en su nombre en esos procesos.

21.5 Obligaciones Excluidas. A pesar de cualquier cosa en contrario que se exprese o implique en el presente Acuerdo, el Agente no estará:

- (a) obligado a investigar en cuanto a (i) si cualquier declaración hecha por el Prestatario con relación al presente es verdadera, (ii) la ocurrencia o de otra manera cualquier Caso de Incumplimiento; (iii) la realización por el Prestatario de sus obligaciones en virtud del presente o (iv) cualquier violación o incumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones en virtud del presente;
- (b) obligado a rendir cuentas a ningún Prestamista de ninguna suma o elemento de ganancia de cualquier suma recibida por éste por cuenta propia;
- (c) obligado a divulgar a ninguna otra persona ninguna información referente a cualquier Prestatario o a cualquiera de sus agencias si tal divulgación en su opinión constituiría o podría constituir una violación de cualquier ley o reglamento o de otra manera ser enjuiciable en el juicio de cualquier persona; o
- (d) sujeto a otras obligaciones que no sean las que se disponen expresamente en el presente.

21.6 Indemnización. Cada Prestamista indemnizará cada cierto tiempo al Agente a solicitud de este último en la proporción debida de su cuota de la Línea de Crédito, contra cualquier costo, demanda, pérdida, gastos (incluyendo las costas legales) y responsabilidades junto con cualquier Impuesto al Valor Agregado correspondiente en que dicho Agente pueda incurrir actuando en su calidad de Agente en virtud del presente.

21.7 Exclusión de Responsabilidades. El Agente no acepta ninguna responsabilidad en relación con la idoneidad, exactitud, profundidad y/o racionalidad de ninguna declaración, garantía, afirmación, proyección, supuesto o información provista por el Prestatario en relación con el presente sobre la legalidad, validez, eficacia, idoneidad, aplicabilidad o admisibilidad en evidencia de este Acuerdo, o cualquier aviso u otro documento y el Agente por consiguiente no asumirá ninguna responsabilidad como

resultado de tomar o de dejar de tomar cualquier acción en lo referente a este Acuerdo, excepto en el caso de negligencia grave o mala conducta intencional.

- 21.8 No Acciones Legales.** Los Prestamistas convienen que no harán valer ni intentarán hacer valer contra ningún director, funcionario o empleado del Agente ninguna demanda que pueda tener contra cualesquiera de ellos por lo que concierne a las materias a las que se hizo referencia en la Sección 20.7 (*Exclusión de Responsabilidades*).
- 21.9 Negocio con el Prestatario.** El Agente puede aceptar depósitos, prestar dinero y de modo general involucrarse en cualquier clase de actividades bancarias u otro negocio con el Prestatario.
- 21.10 Dimisión.** Sujeto al consentimiento previo por escrito del Prestatario, dicho consentimiento no deberá denegarse o retrasarse sin motivos justificados, el Agente puede renunciar a su nombramiento en virtud del presente en cualquier momento sin establecer ninguna razón para dicha decisión dando aviso por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación a ese efecto a los Prestamistas a condición de que dicha dimisión no sea efectiva hasta tanto se designe a un sucesor del Agente de acuerdo con las disposiciones subsiguientes de esta Sección 16 y con tal de que, además, no se requiera el consentimiento del Prestatario en lo referente a ninguna dimisión:
- (a) requerida por causa de cualquier cambio de ley o interpretación y/o conformidad con cualquier petición o requisito referente al mantenimiento del capital o de cualquier otra petición o requerimiento de cualquier banco central u otra autoridad fiscal, o monetaria o de otra índole respecto del cual sea por lo general costumbre el cumplimiento por los bancos y las instituciones financieras en la jurisdicción pertinente; o
 - (b) en el caso en que el sucesor propuesto para reemplazar al Agente se encuentre en otra parte de FORTIS BANK S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA o sea una persona que controle, esté controlada de cerca, o esté bajo el control común con FORTIS BANK S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA.
- 21.11 Agente Sucesor.** Si el Agente da el aviso de su dimisión conforme a la Cláusula 20 (10) (*Dimisión*), entonces, a menos que aplique la Sección 20 (10) (b), puede designarse como sucesor del mismo a cualquier banco reputado y experimentado u otra institución financiera por un Grupo Instructor durante el período de dicho aviso pero, si no se produce dicha designación del sucesor de este modo, el Agente puede designar él mismo a dicho sucesor.
- 21.12 Derechos y Obligaciones.** Si se designa a un sucesor del Agente a tenor de las disposiciones de la Sección 20(11) (*Agente Sucesor*), entonces (a) se descargará al Agente que se retira de cualquier obligación adicional en virtud del presente pero le continuará asistiendo el derecho al beneficio de las disposiciones de esta Sección 20 y (b) su sucesor y cada una de las otras partes del presente tendrán los mismos derechos y obligaciones entre sí mismos que habrían tenido si dicho sucesor hubiera formado parte del presente.
- 21.13 Responsabilidad Propia.** Los Prestamistas entienden y convienen en que ellos mismos han sido, y continuarán siendo, exclusivamente responsables de hacer su

propia valoración e investigaciones independientes en cuanto al negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia, y los asuntos del Prestatario y, por consiguiente, los Prestamistas garantizan al Agente que no han confiado y de aquí en adelante no se fiarán del Agente o cualquier otro Prestamista:

- (a) para que les provea cualquier información referente al negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia o a los asuntos del Prestatario o de cualquier otra persona, ya sea que llegue a su posesión antes o después de la realización de cualquier Desembolso;
- (b) para comprobar o investigar sobre la idoneidad, exactitud, profundidad o racionalidad de cualquier declaración, garantía, afirmación, proyección, supuesto o información proporcionada en cualquier momento por o a nombre del Prestatario o cualquier otra persona a tenor o con respecto al presente Acuerdo a las transacciones contempladas en el mismo (ya sea que dicha información haya sido circulada en cualquier momento o se ponga a circular de aquí en adelante a los Prestamistas por el Agente); o
- (c) para determinar o mantener bajo revisión el negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia, y los asuntos del Prestatario o de cualquier otra persona.

ARTÍCULO 22 – DELEGACIÓN

- 22.1** En virtud del Artículo 1.709 del Código Civil Español, el Prestatario delega al Agente, quien acepta dicha delegación, cualesquiera montos que puedan adeudarse por el garante del Suplidor al Comprador al amparo del Contrato Comercial, cualesquier documentos relativos al mismo, cualquier decisión de un tribunal que concilie cualquier disputa que se presente como resultado del Contrato Comercial o cualesquiera documentos relativos al mismo.

En consecuencia, y sin perjuicio del ejercicio por parte del Agente, que actúa en nombre de los Prestamistas, de los recursos frente al Prestatario, el Prestatario tomará las medidas que sean necesarias para asegurarse de que las cantidades adeudadas por los garantes del Suplidor al Comprador se paguen directamente al Agente, que actúa en nombre de los Prestamistas, que las aplicarán de conformidad con el Artículo 15, que figura más arriba.

Para los fines del presente Acuerdo, el Prestatario tomará todas las medidas que sean necesarias para asegurarse de que previo a cualquier Desembolso, el Acuerdo de Delegación con respecto a los garantes del Suplidor, cumpla de manera substancial con los formularios que acompañan al presente Acuerdo en calidad de Anexo 3.

ARTÍCULO 23 - ENTRADA EN VIGENCIA

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de Entrada en Vigencia.

Suscrito en Santo Domingo, el 21 de diciembre de 2006

En cuatro ejemplares originales

EL PRESTATARIO

Por y a nombre de LA REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: Sr. Vicente Bengoa
Título: Secretario de Finanzas

EL AGENTE

Por y a nombre de FORTIS BANK S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

Nombre: Sr. André Deltenre
Título: Gerente General

EL COORDINADOR GLOBAL

Por y a nombre de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Paris

Nombre: Sr. Georges Quessada
Título: Director de Finanzas de Exportación para América Latina

LOS AGENTES ORGANIZADORES PRINCIPALES DESIGNADOS

Por y a nombre de SOCIETE GENERALE Paris
Nombre: Sr. Georges Quessada
Título: Director de Finanzas de Exportación para América Latina

Por y a nombre de BNP PARIBAS
Nombre: Sr. Jean Philippe Poirier
Título: Gerente de Área de Finanzas de Exportación para América Latina

Por y a nombre de FORTIS BANK S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
Nombre: Sr. André Deltenre
Título: Gerente General

ANEXO 1**DOCUMENTOS QUE HAN DE PRESENTARSE AL AGENTE
Y TÉRMINOS Y CONDICIONES DE DESEMBOLSOS**

Sujeto al cumplimiento de las condiciones que se precisan en el Artículo 3 del presente Acuerdo, el Prestamista pagará al Suplidor conforme a las disposiciones del Contrato Comercial del modo siguiente:

Para cada pago, cada suplidor implicado en el consorcio tendrá que presentar su propia factura comercial y cada factura comercial tendrá que indicar de modo expreso la distribución entre la Parte Española y Asimilada y la Parte Local y tiene que estar certificada por el Comprador.

- Las facturas comerciales para el término del pago serán presentadas por Sampol Ingeniería y Obras, S.A. y pagadas como siguen:
 - el 10% de la cantidad del equipo contra presentación al Agente de la copia de los documentos siguientes:
 - una factura comercial
 - constancia de que se ha ordenado el equipo
 - el 70% de la cantidad del equipo, en la fecha del envío (F.O.B.) contra presentación al Agente de una copia de los documentos siguientes:
 - una factura comercial
 - Conocimiento de Embarque
 - Certificado de seguro con la OPRET como beneficiaria
 - Lista del embalaje en español o inglés, una (1) original y tres (3) copias con menciones del....peso,
 - Certificado de origen
 - el 5% de monto del equipo contra presentación al Agente de la copia de los documentos siguientes:
 - una factura comercial
 - constancia de que se ha pronunciado la aceptación provisional

ANEXO 2**FORMULARIO DE OPINIÓN LEGAL****(a ser emitida para el Acuerdo)**.....(*nombre del Prestamista*).....(*dirección*)

Atención

fecha.....

Estimados señores:

Como....., se ha pedido mi opinión en lo que concierne al Acuerdo de Préstamo Comercial a Largo Plazo (en adelante el "Acuerdo") firmado el 21 de diciembre 2006, entre la República Dominicana actuando por conducto de su Secretaría de Estado de Finanzas (en adelante el "Prestatario") y FORTIS BANK S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA como Agente y SOCIETE GENERALE, BNP Paribas y FORTIS BANK S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA los Prestamistas (en adelante los "Prestamistas") por un monto de EUR 11,396,863.39 para financiar parte del contrato suscrito el 13 de noviembre de 2006 entre la República Dominicana actuando por conducto de la "Oficina para el Reordenamiento del Transporte" "OPRET" (en adelante el "Comprador") y Sampol Ingeniería y Obras, S.A., calle Gremio Boneteros N° 48, 07009 Palma de Mallorca - España, para el "suministro de electricidad normal y de emergencia para las facilidades del SITRAM" para el sistema de transporte en masa subterráneo para la ciudad de Santo Domingo. El precio del contrato asciende a EUR 12,036,673.90 (doce millones treinta y seis mil y seiscientos setenta y tres euros y noventa centavos)

Esta opinión se otorga de acuerdo con el Artículo 3.2.1 del Acuerdo.

Para dar esta opinión, he examinado el original de [o una copia certificada del original de]¹:

- (i) el Acuerdo;
- (ii) el Acuerdo de Delegación;
- (iii) el Contrato Comercial

[a completarse si es necesario]

así como el resto de los documentos que consideré necesarios para los propósitos del presente Acuerdo.

Los términos en mayúsculas en esta opinión tienen el significado que se les da con arreglo al Acuerdo.

¹[1] Elija la alternativa adecuada
CL metro santo domingo

En lo que concierne a la ley de la República Dominicana, confirmo que:

- (1) El Prestatario tiene el poder para tomar prestado a tenor del Acuerdo y de firmar el Acuerdo.
 - (2) A tenor de la ley de..... (el país del Prestatario) y a tenor de....., (a) se ha autorizado debidamente al Prestatario por..... en fecha..... a tomar prestado y comprometerse a tenor del Acuerdo y (b) el Sr..... [y el Sr.] ha [han] formalizado debidamente el Acuerdo.
 - (3) El Prestatario ha obtenido de las autoridades pertinentes de..... (*país del Prestatario*) todos los permisos, licencias o autorizaciones con arreglo a las leyes de..... (*país del Prestatario*) y (incluyendo la ratificación del Congreso, publicación en la Gaceta Oficial y el registro del “Secretario de Estado de Finanzas” y los reglamentos referentes a las relaciones financieras con países extranjeros), que se requieren para la validez del acuerdo y para permitir su ejecución y realización.
 - (4) El Comprador ha obtenido todos los permisos, licencias o autorizaciones que se requieren para la ejecución y realización del Contrato Comercial.
 - (5) El Acuerdo se ha formalizado debidamente y cualquier obligación en el mismo representa un compromiso válido y ejecutorio asumido por el Prestatario.
 - (6) La ejecución por el Prestatario del Acuerdo y la realización por el Prestatario de sus obligaciones que de allí se derivan no entran en conflicto y no constituyen una violación de ninguna disposición de..... y no conllevan ninguna violación por parte del Prestatario de ninguna obligación a tenor de ningún acuerdo o compromiso del que es [pueda llegar a ser] parte.
 - (7) la ejecución y la realización de este Acuerdo y la decisión de tomar prestado no son contrarias a ninguna ley o reglamento, decreto u orden de..... (*país del Prestatario*).
- Ninguna disposición en el Acuerdo incluyendo la determinación de la tasa de interés y los intereses de mora viola el orden público de..... (*país del Prestatario*).
- (8) No se requerirá ningún sello, registro del Acuerdo, pago de ningún derecho, la obtención de ninguna autorización en lo absoluto (a) para asegurar la validez de las obligaciones a tenor de dichos documentos o (b) para presentar dichos documentos como evidencia en..... (*país del Prestatario*) y para obtener su aplicación o pago.
 - (9) Los pagos que incumben al Prestatario a tenor del Acuerdo no están sujetos en..... (*país del Prestatario*) a ningún impuesto u otra deducción impositiva (incluyendo derechos de sellos o tarifa de registro).

No obstante, cuando se cobre dicho impuesto u otra deducción impositiva subsiguientemente, se aplicarán las disposiciones del Artículo 8.1 del Acuerdo, siendo dichas disposiciones válidas a tenor de las leyes aplicables de..... (*país del Prestatario*)

- (10) No se considerará bajo ningún concepto que el Prestamista Original es residente o está domiciliado o llevando a cabo negocios, o es pasible de impuesto por causa de formalizar o realizar este Acuerdo y el Acuerdo de Delegación.
- (11) El Acuerdo constituye un acto jurídico regido por el derecho mercantil (*actes de commerce*).
- (12) El Prestatario ha renunciado debidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción y/o ejecución de la que goza actualmente o pueda gozar;
- (13) Cualquier reclamo que surja de este Acuerdo tendrá al menos el mismo rango en prioridad de pago y garantía que otros reclamos no garantizados del Prestatario.
- (14) El Prestatario ha elegido debidamente el derecho español para regir sus obligaciones al amparo de este Acuerdo;

La validez de dicha elección será reconocida por los tribunales de..... (*país del Prestatario*)

- (15) el Prestatario se ha sometido debidamente a la jurisdicción de la Corte de Comercio de Madrid con arreglo al Acuerdo y al Acuerdo de Delegación-

Una decisión dada por dicho tribunal será reconocida y ejecutoria por los tribunales de..... (*País del Prestatario*) sin ninguna decisión adicional respecto de los méritos del caso o del procedimiento que se esté requiriendo.

- (16) Los tribunales de..... (*país del Prestatario*) pueden dictar fallos en una moneda distinta de la moneda local.
- (17) La elección de domicilio estipulada por el Artículo 20 del Acuerdo y el Artículo 6 del Acuerdo de Delegación cumple con los requisitos legales de notificación de procesos legales en las leyes..... (*país del Prestatario*).

ANEXO 3

FORMULARIO DEL ACUERDO DE DELEGACIÓN DE GARANTE

<Por redactarse si es necesario>